



Resolución Directoral

N° 335-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Memorándums N°s 4901 y 5098-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y los Informes N°s 0000064 y 0000074-2020/VMCS/PNSR/UTP/AE-amaceli de la Unidad Técnica de Proyectos, y, el Informe Legal N° 596-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 081-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, de fecha de publicación en el diario oficial El Peruano 07 de enero del 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; estableciendo en el numeral 4.2 del artículo 4 que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y deroga el anterior Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, definiendo a las "Inversiones" como inversiones temporales y comprenden, entre otras, a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), no comprendiendo a los gastos de operación y mantenimiento, y que las "Inversiones de Ampliación Marginal" comprenden, entre otras, a las "inversiones de ampliación marginal de la edificación u obra civil" que son inversiones que incrementan el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes;

Que, asimismo, el subnumeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1252, establecen que la fase de Ejecución se inicia luego de la aprobación, en el caso de las IOARR, y que es función de la Unidad Ejecutora de Inversiones, elaborar el expediente técnico para las IOARR, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones;



Que, por su parte, el numeral 28.1 del artículo 28, el numeral 29.1 del artículo 29 y el numeral 32.2 del artículo 29 de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General), establecen que la Unidad Formuladora aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; que las IOARR ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la aprobación, siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI); y, que la elaboración del Expediente Técnico con el que se va ejecutar las IOARR, debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, en la elaboración del expediente técnico de obra se debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra;

Que, a su vez, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa que el valor referencial se determina *"En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad"*;

Que, de acuerdo a los Memorándums N°s 4901 y 5098-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y los Informes N°s 0000064 y 0000074-2020/VMCS/PNSR/UTP/AE-amaceli emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos, en el ámbito de sus funciones y competencias, se requiere la elaboración del acto resolutorio para la aprobación del Expediente Técnico de la inversión: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", con CU N° 2499537, que se enmarca como una IOARR de "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil" (en adelante la Inversión Ampliación Marginal) registrada: i) en el Banco de Inversiones con el Formato N° 07-C y ii) en Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones; se precisa, además, que en la elaboración del Expediente Técnico se ha incluido un enfoque de gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la intervención, que la modalidad de ejecución es por contrata (administración indirecta), que se desarrolló el Expediente Técnico acorde a la Directiva General, que el monto total de la inversión asciende en S/ 811,897.25 (Ochocientos Once Mil Ochocientos Noventa y Siete con 25/100 Soles), sin embargo, el monto de aprobación del Expediente Técnico es por S/ 769,710.93 (Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Diez con 93/100 Soles), con precios vigentes a setiembre de 2020;





Resolución Directoral

Que, en el marco de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, el Viceministro de Construcción y Saneamiento, mediante proveído recaído en el reporte de la Hoja de Trámite N° 106642-2020, autorizó la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Inversión Ampliación Marginal, acorde a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del PNSR a través del Informe N° 379-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Asesoría Legal ha señalado que en virtud del numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1252 y el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva General, en el que preceptúa que *"La aprobación del expediente técnico (...) se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad (...) a cargo de la ejecución de la inversión"*, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR aprobar el Expediente Técnico materia de la presente resolución, puesto que según la normativa de organización interna del PNSR recaída en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le compete ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia; emitiendo la Unidad de Asesoría Legal, por tanto, el pronunciamiento legal favorable para la aprobación del Expediente Técnico de la Inversión Ampliación Marginal;

Que, siendo el contenido del expediente técnico, incluido el presupuesto determinado, de responsabilidad de la Unidad Técnica de Proyectos, es necesario emitir la Resolución Directoral que formalice la aprobación del Expediente Técnico de la Inversión Ampliación Marginal;

Con la visación de conformidad de la Coordinación del Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico de la inversión: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,

DEPARTAMENTO CALLAO", con CU N° 2499537, que se ejecutará bajo la modalidad de contrata (administración indirecta), por el monto de S/ 769,710.93 (Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Diez con 93/100 Soles), cuyo presupuesto ha sido determinado al septiembre de 2020, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del Expediente Técnico materia de aprobación, emitida por la Unidad Técnica de Proyectos, y del registro efectuado en el Banco de Inversiones.

Artículo Tercero.- Disponer que el original del Expediente Técnico aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución, sus antecedentes técnicos y administrativos, estén bajo custodia y responsabilidad de la Unidad Técnica de Proyectos.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Técnica de Proyectos, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de las acciones que correspondan al ámbito de sus competencias.

Regístrese y Comuníquese.



HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Resolución Directoral

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

CODIGO ÚNICO	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	MONTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ¹
2499537	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO	S/ 811,897.25	S/ 769,710.93



¹ Se ha deducido los presupuestos de Supervisión, elaboración del Expediente Técnico, y liquidación. Y considera el costo directo de la intervención, gasto general, utilidad, plan de adecuación al COVID-19, y el IG.